CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No. 010	FECHA: 15 DE ENERO DEL 2026
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE		
NOMBRE:	**EMPOLÉRIDA E.S.P.**	
NIT:	809.004.436-0	
REP. LEGAL:	**JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CEPEDES**	
C.C.	1.110.446.308 de Ibagué - Tolima	
DIRECCIÓN:	Carrera 6ª Calle 5ª Esquina Barrio Jordán.	
CIUDAD:	LÉRIDA – TOLIMA	
TELÉFONO:	2 890 870 — Fax: 2 890 674	Correo electrónico: contactenos@empolerida.gov.co
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA		
NOMBRE:	**WILLIAM ANDRES OLIVEROS CERVERA**	
C.C.	93.180.920 de Lérida – Tolima	
DIRECCIÓN:	Calle 75B # 2-12 Barrio Jardín	
CIUDAD:	IBAGUE – TOLIMA	
TELÉFONO:	3144608267 — Fax: -----	Correo electrónico: tecnoimpresorasibague@mail.com
VALOR:	**ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($11.300.000) M/CTE**	
PLAZO:	**SEIS (06) MESES**	
OBJETO:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS DISTINTAS IMPRESORAS ADSCRITAS A EMPOLERIDA E.S.P**	

La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA E.S.P.**, con **Nit. 809.004.436-0**, representada legalmente por **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CEPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía **N.º 1.110.446.308** de Ibagué - Tolima, en su condición de Gerente y ordenador del Gasto, nombrado mediante **Decreto 037 de FEBRERO 02 del 2024 posesionado mediante acta de posesión No. 41 de FEBRERO 06 del 2024 y acta No. 77 del 2025** y debidamente facultado para celebrar el presente **CONTRATO** conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 03 del 30 de diciembre de 2024 autoriza en el artículo No 22, el Reglamento de Contratación de la Empresa Acuerdo 007 del 16 de julio del 2025, así como la ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por la otra **WILLIAM ANDRES OLIVEROS CERVERA** identificado con cedula de ciudadanía N.º 93.180.920 de Lérida – Tolima, quien para efectos del presente contrato se

denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que los servicios públicos, sin excepción son inherentes a la finalidad social del estado. **b)** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, denomina servicios públicos a los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas de forma general, permanente y continúa, bajo la dirección, regulación y control del estado, así como aquellos mediante el estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **c)** Que EMPOLÉRIDA E.S.P. fue creada como la empresa de Servicios Públicos de Lérida, Tolima, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal y dentro de sus funciones se encuentran organizar, administrar, preparar y ejecutar directamente o por intermedio de terceros los servicios públicos a su cargo. **d)** Que la Gerencia en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Acuerdo No. 046 del 28 de diciembre de 1995 y el Reglamento de Contratación, Acuerdo 007 del 16 de julio de 2025, se expidió **CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO N.º 26 DEL 14 DE ENERO DEL 2026, ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($11.300.000) M/CTE)** Que presentada la propuesta de servicios por **WILLIAM ANDRES OLIVEROS CERVERA,** cumple con las exigencias y perfil requerido por la Empresa. **f)** Que, revisados los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, es posible adjudicar a **WILLIAM ANDRES OLIVEROS CERVERA,** el presente CONTRATO. En virtud de las anteriores consideraciones, el acto contractual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la **ASUNTO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS DISTINTAS IMPRESORAS ADSCRITAS A EMPOLERIDA E.S.P** De conformidad con el Análisis de conveniencia y la respectiva propuesta. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contratado en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA, deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **2)** Cumplir con el objeto contratado y lo previsto en las obligaciones específicas y en la propuesta presentada. **3)** Colocar al servicio del Contratante toda su capacidad profesional e intelectual. **4)** El contratista debe ceñirse a las normas y especificaciones técnicas y presupuestos suministrados por EL CONTRATANTE. **5)** Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los hechos, documentos físicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato, esta es propiedad de EMPOLÉRIDA E.S.P y en especial sobre aquella que sea de reserva legal. **6)** Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral conforme a la Ley 1150 de 2007, Ley

789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 20 07, Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren; durante la vigencia del presente contrato y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. **7)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **8)** Colaborar para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea el de mejor calidad. **9)** Acatar las directrices y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor(a). **10)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Contrato. **11)** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con el Estado y con la empresa EMPOLÉRIDA E.S.P. **12)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **13)** Suscribir las actas a que haya lugar **14)** Observar completa armonía y comprensión con el CONTRATANTE y su equipo de trabajo, en la ejecución de sus actividades. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, deberá ejecutar las siguientes obligaciones específicas: **1.** Apoyar y acompañar en la realización del mantenimiento preventivo de los equipos de impresión adscritos a EMPOLERIDA E.S.P. **2.** Brindar el soporte técnico a los funcionarios y/o contratistas que se encuentren adelantado sus labores en los equipos de impresión adscritos a la empresa. **3.** Instalar, configurar y/o actualizar el software o los sistemas de redes u operativos que se utilizan en los equipos de impresión adscritos.**4.** Realizar el mantenimiento de redes de datos en los equipos de impresión que le sean indicadas por la supervisión. **5.** Disponer de sus propios elementos de trabajo para el desarrollo del objeto contractual. **6.** Las demás obligaciones que le sean asignadas y/o requeridas por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor tendrá las siguientes funciones: **1)** Apoyar al Contratista en sus actividades, con el propósito de lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato. **2)** Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista. **3)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. **4)** Impartir por escrito las solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **5)** Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato en caso de requerirse. **6) .** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del CONTRATISTA, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **7)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren. **8)** Informar al ordenador del Gasto de cualquier anomalía, incumplimiento o eventualidad, así como de iniciar las acciones correspondientes. **9)** Incluir aquellas

obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **10)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante, tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Facilitar al contratista las condiciones, información y demás elementos necesarios de los cuales disponga para el desarrollo del objeto contractual. **2)** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento. **3)** Solicitar los informes necesarios al contratista y supervisor, que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. **4)** Revisar, rechazar o solicitar correcciones o intervenciones sobre lo entregado por el Contratista. **5)** Realizar los pagos al contratista de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava. **6)** Hacer uso de las acciones legales pertinentes en caso de incumplimientos totales o parciales a cargo del Contratista. **7)** Una vez concluido el presente contrato, el contratante se obliga a expedir certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de las actividades ejecutadas y el valor devengado. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución de presente contrato será en el municipio de Lérida- Tolima. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($11.300.000) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO**: El Contratante hará pagos parciales al Contratista de acuerdo a las actas de entregadas, de esta manera, hasta completar el 100% del valor del contrato y su duración **M/CTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar los pagos, el Contratista debe presentar cuenta de cobro, informe de actividades con relación detallada, certificación e informe de supervisor, planilla de pago de la seguridad social (Salud, pensión y ARL) **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se les descontara las contribuciones y/o impuestos de que de trata El Acuerdo Municipales de Lérida Tolima Acuerdo 033 del 12 de diciembre de 2024, Estatuto Tributario del Municipio de Lérida; y demás impuestos, en cada pago efectuado. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Seis (06) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EMPOLÉRIDA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto general de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2026, según **CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO N.º 26 DEL 14 DE ENERO DEL 2026, ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($11.300.000) M/CTE.** expedido por la Profesional en Gestión Financiera y Contable. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS**: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, LA EMPRESA aplicará las retenciones, descuentos, y demás impuestos según lo ordenado por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por mutuo acuerdo y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Las partes pueden de mutuo acuerdo pactar como

mecanismo excepcional la suspensión del mismo, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El Contratista de EMPOLERIDA E.S.P., manifiesta el interés de ceder el contrato, deberá existir un acuerdo previo, escrito y expreso de las partes, EMPOLERIDA E.S.P deberá pactar las cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, como lo menciona el manual de Contratación Acuerdo No. 007 del 16 de julio del 2025. Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, EMPOLERIDA E.S.P tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS DE APREMIO:** corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar a EMPOLERIDA E.S.P en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de las multas será el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del precio de la parte incumplida por cada semana de atraso o proporcional por fracción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción de los contratistas y de sus garantes, EMPOLERIDA E.S.P. igualmente, expedirá la resolución correspondiente en la cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto a los contratistas como a los garantes. Para este evento la resolución constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. **1.** Verificación del incumplimiento, que se haya previsto contractualmente como susceptible de sanción de multas, el funcionario responsable será el supervisor y/o Interventor. **2.** El supervisor y/o interventor del contrato hará el requerimiento por escrito al contratista para que explique las razones del incumplimiento. **3.** Si la respuesta no es satisfactoria al supervisor y/o interventor, Informará por escrito a la Gerencia de EMPOLERIDA E.S.P. **4**. La Gerencia ordenará apertura de investigación por incumplimiento del contrato, comunicación al contratista y al garante con el otorgamiento de un término de 10 días para que hagan uso del derecho de defensa, de contradicción y aporten pruebas. **5.** Vencido el término anterior se hará llamamiento al contratista y al garante sobre los eventos considerados como incumplimiento, a fin de subsanar el incumplimiento o seguir el procedimiento, funcionario y las demás que están estipuladas en el acuerdo No. 007 del 16 de julio del 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** La supervisión del presente Contrato estará a Cargo de la Profesional Desarrollo organizacional - HSEQ y recursos físicos. Apoyo a la supervisión: Técnico en Gestión Documental y Recursos Físicos. EMPOLÉRIDA E.S.P., o por quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – EMPOLERIDA E.S.P. y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de

ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Los conflictos que ocurrieren durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contratista cuenta con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato para su legalización. **PARAGRAFO 1:** el contratista tendrá hasta dos (02) días hábiles contados partir de la fecha de legalización del que trata el presente artículo para firmar el acta de inicio del contrato. **PARAGRAFO 2:** El contratista se les descontara las contribuciones y/o impuestos de que de trata El Acuerdo Municipales de Lérida Tolima Acuerdo 033 del 12 de diciembre de 2024, Estatuto Tributario del Municipio de Lérida; y demás impuestos, en cada pago efectuado. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS:** En el presente Contrato quedan incorporados como parte integrante del mismo, los siguientes documentos: La propuesta presentada por el Contratista acompañada de sus soportes, el registro único tributario, antecedentes fiscales – disciplinarios y demás documentos solicitados por el Contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Lérida - Tolima. Para constancia se firma, a los quince (15) días de enero del dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CEPEDES
Gerente

CONTRATISTA

WILLIAM ANDRES OLIVEROS CERVERA
C.c. 93.180.920 de Lérida – Tolima

SUPERVISOR

MARTHA MARIA MORENO RONDON
Profesional Desarrollo organizacional - HSEQ y recursos físicos